



29 de junio de 2015

Hon. Miguel A. Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado Núm. 1338**. Esta medida propone establecer la "Ley para la Protección Urgente de Animales", y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho", a los fines de establecer entre las causas de acción dispuestas en este mandato, las controversias en que se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato, maltrato negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según lo dispuesto por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

La Exposición de Motivos de la medida plantea que un ciudadano que sospeche que un animal está siendo maltratado, tiene como único remedio radicar una querrela bajo la Ley 154-2008, que tipifica como delito el maltrato de animales, para que la Policía de Puerto Rico intervenga. Añade, sin embargo, que la compleja labor que realizan los policías hace que los recursos dirigidos a combatir el maltrato de animales sean limitados.

A su vez, la medida señala que la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, conocida como "Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho", se creó con el propósito de establecer procedimientos económicos y eficientes para la adjudicación de controversias por Jueces Municipales. Por ello, el proponente entiende que la misma es un vehículo óptimo para proveer un remedio en situaciones de maltrato o trato negligente de animales.

La Ley 154, *supra*, se aprobó ante la necesidad de proteger a los animales de maltrato o negligencia. La misma menciona la relación entre el maltrato hacia los animales y la violencia hacia las personas, y establece que Puerto Rico debe destacarse como una sociedad vanguardista, que respeta, protege y cuida de sus animales. Conforme a ello, la Ley tipifica como delito el abandono de animales, el confinamiento de animales, el maltrato por negligencia, la negligencia agravada contra animales, y el maltrato de animales entre otras conductas. No obstante, de acuerdo a la medida, la Policía de Puerto



Rico cuenta con recursos limitados para atender las situaciones en que se notifique el maltrato de un animal.

Por su parte, la Ley 140, *supra*, fue promulgada para establecer mecanismos que permitieran atender, de forma ágil, las controversias diarias que aquejan a los ciudadanos. Así, los tribunales pueden atender controversias entre arrendadores y arrendatarios, controversias de colindancias y derecho de paso, y controversias en casos de custodia de menores, entre otros. Esta Ley establece un procedimiento mediante el cual la parte afectada presenta una querrela escrita o verbal, y si se le da curso a la misma, se citan a las partes. En el curso de la vista del caso, el magistrado tendrá el deber de tratar de armonizar las posiciones de las partes para que la controversia quede satisfactoriamente resuelta. De no ser posible, y en el caso de que el magistrado se convenciere de que existe una controversia entre las partes, la cual requiere adjudicación judicial, "dictará una resolución determinando cuál de las partes tiene probablemente la razón." La misma establecerá un estado provisional de derecho, que será obligatorio entre las partes mientras la controversia sea ventilada en el curso ordinario de la ley.

Ahora bien, al considerar esta enmienda, entendemos que se debe evaluar el impacto que lo propuesto podría tener en la Rama Judicial. Nótese que, nos encontramos ante un escenario fiscal sumamente comprometido, bajo el cual se consideran al menos \$650 millones en recortes en los gastos operacionales del Gobierno. Entre los posibles escenarios se evalúan para alcanzar la meta de un presupuesto en el que los gastos estén nivelados a los recaudos proyectados, se incluyen reducciones en las asignaciones de todos los componentes del Gobierno, incluyendo la Rama Judicial.

Por otro lado, notamos que la medida crea un proceso paralelo al creado mediante la Ley 154, *supra*. Este nuevo proceso, sin embargo, no produciría, en muchos casos, la resolución de la controversia, por lo que al final se tendría que recurrir de todas formas al proceso dispuesto en la Ley 154.

Por todo lo anterior, recomendamos que se consulte con el Departamento de Justicia en cuanto a la conveniencia legal y jurídica de lo propuesto. Recomendamos, además, que se consulte a la Oficina de Administración de los Tribunales y a la Policía de Puerto Rico sobre la presente medida. Damos deferencia a dichas entidades públicas en cuanto a la viabilidad y deseabilidad de la presente medida, toda vez que estas cuentan con el peritaje en cuanto al asunto que ocupa la medida.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión en la evaluación del **Proyecto del Senado Núm. 1338.**

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista